

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013).

**REFERENCIA:** TUTELA - REQUERIMIENTO  
**ACCIONANTE:** NELLY DEL SOCORRO CANO VALLADARES  
**ACCIONADO:** ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS  
**RADICADO:** 050013333-011-2013-00097-00

### ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 12 de julio de 2013, en la que ordenó lo siguiente: "**SEGUNDO.-** Como consecuencia se ordena a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, autorice la cirugía de VÁRICES DE MIEMBROS INFERIORES, LIGADURA DE PERFORANTES Y LIGADURA DE ESCISIÓN DE SAFENA INTERNA, así como todo el **tratamiento integral** que requiera la paciente y que se relacione con su patología de VÁRICES DE MIEMBROS INFERIORES de acuerdo a las instrucciones del médico tratante, sin la necesidad de cancelar copagos, cuotas de recuperación, ni cuotas moderadoras."

Teniendo en cuenta las afirmaciones de la parte accionante, se ordenó requerir mediante auto del 30 de Julio de 2013 (fol. 7) al Dr. OMAR PERILLA BALLESTEROS – Representante Legal de Alianza Medellín Antioquia EPS SAS. Todo lo anterior fue debidamente notificado.

Con fecha 8 de agosto de 2013 (fol. 10<sup>1</sup>), Alianza Medellín Antioquia ESP SAS, allegó memorial al despacho informando que *procedió a corregir las ordenes de servicios autorizados expedidas inicialmente, exonerando a la usuaria del cobro de los copagos por los mismos, las cuales podrá reclamar en la sede de la entidad ubicada en el sector de Santa Cruz.*

A folio 16 obra constancia Secretarial según la cual la tutelante vía telefónica informó que le realizarían el examen y que también estaba programada para anestesiología y que solicitó se diera por terminado el incidente de desacato.

Así las cosas, lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS, exoneró a la tutelante

---

<sup>1</sup> Contestación de Alianza Medellín Antioquia EPS SAS – Folio 9

del cobro de los copagos y ordeno los exámenes y las ordenes para la realización de la cirugía que requiere la actora de acuerdo a la patología presentada.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Terminar** el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA